



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2038/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524004322	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitaron doce requerimientos de información correspondiente al mantenimiento, permisos y ocupación de un parque en específico dentro de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronuncia al respecto de los cuestionamientos informando que en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, convenios y contratos no se detenta ningún antecedente sobre lo solicitado, en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines se informó que lo solicitado es competencia de la dirección jurídica y se limitó a dar respuesta al cuestionamiento 9.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifiesta que el sujeto obligado no atendió los puntos solicitados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos, con la finalidad de que se de respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud. • Así mismo el sujeto obligado deberá de realizar la remisión de la solicitud de información ante las unidades de transparencia del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, lo anterior mediante correo electrónico institucional. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, convenios, parques, mantenimiento, incompetencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2038/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524004322**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

"TITULARES DE:

- ALCALDÍA IZTACALCO;
- CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
- PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
- PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
- SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL,

Presentes:

Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:

Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gomes, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de el.

Por lo anterior, se realizan los siguientes requerimientos, precisando que, se solicita que los mismos sean contestados PUNTO POR PUNTO, POR EL ÁREA QUE REALMENTE LE CORRESPONDA, SIN CANALIZACIONES, ORIENTACIONES O CUALQUIER OTRA FORMA DE OBSTRUCCIÓN, Y DANDO RESPUESTAS CERTERAS:

1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.

3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

7- *Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.*

8- *Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.*

9- *Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.*

10- *Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público*

11- *Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión*

12- *EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.)..." (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 30 de abril de 2024, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **AIZT/UDPYJ/077/2024**, de fecha 30 de abril de 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

“

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Al respecto, está Unidad Departamental de Parques y Jardines emite la siguiente respuesta:

PREGUNTA: 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información respecto a permisos, concesiones o convenios por no ser ámbito de nuestra competencia.

En lo que corresponde a los trabajos de limpieza, atendiendo el principio de máxima publicidad se informa que esta Unidad Administrativa cuenta con una cuadrilla para el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, el cual realiza de forma periódica; no contando con información sobre particulares.

PREGUNTA: 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizarán dicha concesión.

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, en esta área no cuenta con información al respecto, por no ser del ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, usted realizará actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza y jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunas particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en la Alcaldía Iztacalco esta Unidad Departamental de Parques y Jardines, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX.

En cuestión de los particulares que realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia.

PREGUNTA: 10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; no realiza inspecciones o intervenciones en los espacios públicos, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; no realiza el retiro de lonas y letreros en los espacios públicos, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 12- EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.) (sic).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, cuando esta área es parcialmente competente elabora una respuesta atendiendo los temas de competencia y orienta sobre lo que es incompetente para que a través de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Iztacalco lo canalice a la Unidad Administrativa competente.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PARQUES Y JARDINES



T. FERNANDO VASQUEZ GALLARDO

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"En su respuesta, el sujeto obligado se concreto a indicar y transcribir, una y otra vez que "...esta area no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia. De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto." (sic.). Argumento que, fue vertido una y otra vez, en cada uno de los cuestionamientos de solicitud de información, por lo que es dable indicar que LA AUTORIDAD FUE TOTALMENTE OMISA EN ESTUDIAR, BUSCAR A FONDO INFORMACIÓN, HACER ACTOS INHERENTES A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, Y DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS.

Ello es así ya que, si bien es cierto que desglosa pregunta por pregunta, también es cierto que a lo largo de todo el documento, se concreto a dar la misma respuesta a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

todas las preguntas, omitiendo así dar UNA RESPUESTA REAL A LAS MISMAS, y como consecuencia, negándome mi derecho de acceso a la información.

Por otro lado dicho sujeto argumenta que “realizó un análisis minucioso” (sic.) de lo solicitado, indicando que “en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México” (sic.), no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA.

Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado.

Ahora bien, contrario a lo que refiere la alcaldía, la fracción I del apartado A el art. 6 de la Constitución Federal indica que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES...” (sic.); por ello, de inicio es de indicarse que, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VERSA EN “CONFLICTOS VECINALES” como lo pretende hacer creer el obligado, SINO QUE VERSA SOBRE EL ACTUAR QUE EL OBLIGADO A REALIZADO POR LOS HECHOS QUE SE LE PLANTEAN, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS POR LA EL, COMO AUTORIDAD.

Derivado de lo anterior, es de entenderse que al pedirse en la solicitud, que el obligado indique que ha hecho, en su carácter de autoridad, y ejerciendo sus facultades, competencias, atribuciones y funciones, respecto a los hechos establecidos, es claro que, debe documentar todo lo que derive de dicho actuar. Por tanto, ES OBLIGACIÓN DEL OBLIGADO POSEER LA INFORMACIÓN, Y A SU VEZ, POR ESE MISMO HECHO, PONERLA A DISPOSICIÓN, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO PRETENDER ESCUDARSE CON QUE SON “CONFLICTOS VECINALES”, PUESTO QUE NO SE TRATA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE PARTICULARES, SINO DE QUE EL OBLIGADO RESPONDA QUE HA HECHO, QUE HA DOCUMENTADO, QUE ACCIONES HA EJERCIDO, COMO LA AUTORIDAD QUE ES, O BIEN DOCUMENTAR SUS OMISIONES”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 31 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 07 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en lo siguiente: Se solicitaron doce requerimientos de información correspondiente al mantenimiento, permisos y ocupación de un parque en específico dentro de la Alcaldía.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: El sujeto obligado se pronuncia al respecto de los cuestionamientos informando que en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, convenios y contratos no se detenta ningún antecedente sobre lo solicitado, en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines se informo que lo solicitado es

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

competencia de la dirección jurídica y se limitó a dar respuesta al cuestionamiento 9.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta ya que fue entregada de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior debemos observar que se solicitó información correspondiente a:

“8 Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de él, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.

1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.

3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.”

Por lo que el sujeto obligado mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y contratos manifiesta lo siguiente:

En cuanto a los requerimientos 1, 2 y 3, no se detenta la información ya que la misma no fue localizada dentro de dicha unidad administrativa, por esta ponencia al revisar el manual administrativo de la Alcaldía, pudo contar que dentro de sus funciones de encuentra la siguiente:

- **Verificar la legalidad y debida formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, conforme a las disposiciones administrativas y**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Por lo que es correcta la respuesta que hace dicha unidad administrativa en cambio en cuanto a los punto 4 debió pronunciarse al respecto de lo manifestado por la persona recurrente.

Por otro lado, el cuanto a los puntos 5, 6, 7, 8, 10 y 11, el sujeto obligado no menciona respuesta alguna, por lo que esta ponencia al revisar el manual administrativo de la Alcaldía se encontró que cuenta con el Subdirección de Área “A” de Verificación., que cuenta con la siguiente función principal:

- ***Garantizar que la operación de los establecimientos comerciales, deservicios, deportivos, y ejecución de obras de construcción, cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia, a través de visitas de verificación.***

Por lo que se debió entregar respuesta a los requerimientos solicitados y así mismo informar si se tiene colaboración con otras autoridades para evitar que los particulares prohíban el acceso a espacios públicos.

En cuanto al punto 9 de la solicitud se informa que la Unidad departamental de Parques y Jardines es quien tiene a su cargo las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites a efecto de que se agote la búsqueda exhaustiva y en su caso emite un pronunciamiento fundado y motivado en relación a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2038/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA